



ECUADOR

Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos relacionados con empresas y derechos humanos¹

Examen Periódico Universal – EPU

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Ecuador (A/HRC/36/4)

118.29 Mantener el liderazgo en el proceso de elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos (Cuba);

118.28 Proseguir las iniciativas en marcha para concertar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos (Egipto);

120.4 Elaborar y aprobar un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, que incluya el acceso a vías de recurso, prestando especial atención a la situación de los defensores de los derechos humanos (Países Bajos);

118.27 Promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el plano nacional para complementar los esfuerzos del Ecuador a fin de establecer un instrumento vinculante sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos (Chile);

118.30 Seguir denunciando el hecho de que las empresas transnacionales se niegan a reparar los graves daños ambientales en la región amazónica (Cuba);

Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador (E/C.12/ECU/CO/4)

Minería y pueblos indígenas

¹ Esta información fue elaborada por ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC en base a información públicamente disponible a febrero de 2021.

15.El Comité toma nota con preocupación del incremento de concesiones mineras en territorios indígenas y la falta de protección de las tierras y territorios de los pueblos indígenas. También le preocupa al Comité la flexibilización de las normas de actividades extractivas en la zona de amortiguamiento de la zona intangible del parque nacional Yasuní, donde se encuentran los pueblos en aislamiento voluntario tagaeri y taromenane (art. 1, párr. 2).

16. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Adoptar medidas para asegurar a los pueblos indígenas la seguridad jurídica en cuanto a sus tierras, territorios y recursos naturales ocupados y usados tradicionalmente, en particular en los casos Mirador, San Carlos Panantza, Río Blanco y de los bloques 79 y 83;

b) Garantizar consultas adecuadas y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas sobre el establecimiento y gestión de áreas protegidas y otras figuras de protección sobre sus tierras y territorios;

c) Adoptar medidas que garanticen la integridad de los territorios de los tagaeri y taromenane;

d) Impedir actividades hidrocarburíferas en la zona intangible, así como en la zona de amortiguamiento del parque nacional Yasuní.

Malnutrición y acceso a la tierra

43.El Comité está preocupado por la falta de acceso a la tierra y por las ventas forzosas de tierras en zonas rurales e indígenas, en un contexto de falta de acceso a la propiedad de la tierra, alta concentración de tierra y extensión de las actividades extractivas. El Comité está también preocupado por los índices de malnutrición en el Estado parte, un problema que afecta de manera desproporcionada a los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el Comité está también preocupado por los obstáculos al acceso a semillas por parte de la población campesina y los montubios (art. 11).

44. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Adoptar medidas para prevenir desalojos forzosos y actos de violencia en contra de la población campesina y los pueblos indígenas en torno al acceso y uso de la tierra y sancionar a los responsables;

b) Adoptar medidas para asegurar la redistribución de tierras a favor de la población más desfavorecida;

c) Garantizar el reconocimiento y la protección de distintas formas de tenencia de la tierra, incluyendo sistemas colectivos y/o consuetudinarios, como en el caso de la Asociación de Montubios Autónomos de Colimes;

d) Reconocer la situación de malnutrición como prioridad nacional y adoptar una política integral sobre la malnutrición con recursos humanos y financieros adecuados;

e) Asegurar la implementación de la política de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y del Niño en todo el territorio;

f) Asegurar una asignación presupuestaria suficiente para garantizar la cobertura universal de vacunación y de suministro de nutrientes y minerales para los niños, niñas y adolescentes, en particular en el ámbito escolar;

g) Adoptar medidas para la protección de los derechos de propiedad intelectual de la población campesina y de los pueblos indígenas sobre las semillas nativas y campesinas, incluyendo sus derechos a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas.

Explotación minera y medio ambiente

53. El Comité toma nota de la Ley de Minería y expresa su gran preocupación por el impacto de la minería a gran escala y otras actividades extractivas sobre el medio ambiente. El Comité también está preocupado por la falta de información sobre medidas para garantizar el derecho al agua, en particular por las actividades de fumigaciones y actividades extractivas en la frontera norte (arts. 11 y 12).

54. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas en favor de las comunidades más afectadas por el deterioro del medio ambiente, como las comunidades rurales, afrodescendientes e indígenas en Esmeraldas, para garantizarles el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto.

Territorios e identidad cultural

61. El Comité está preocupado por el impacto de las actividades extractivas en el acceso de los pueblos indígenas y afrodescendientes a su territorio, como sustento de condiciones dignas de vida, y a los derechos culturales (art. 15).

62. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Fortalecer la protección de los territorios indígenas y afrodescendientes, en particular sápara, shiwiari y afrodescendientes, con la suspensión de las actividades extractivas en sus territorios;

b) Aplicar la decisión judicial que prohíbe la explotación del bloque 22 y los campos 83, 86 y 87;

c) Adoptar medidas para fortalecer las iniciativas propias de la economía familiar basada en los conocimientos tradicionales y la producción artesanal.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD

Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador (CERD/C/ECU/CO/23-24)

Impacto de los proyectos de explotación de recursos naturales

16. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones relativas al impacto negativo que tiene el desarrollo de proyectos de explotación de recursos naturales, incluidas la minería y la tala ilegales, en los territorios de pueblos indígenas y afroecuatorianos, que ocasionan daños irreparables en el medio ambiente y afectan a sus formas tradicionales de subsistencia

y de explotación de la tierra y recursos, tales como la caza, la pesca, la agricultura y la minería ancestral. Preocupa también al Comité la tensión existente entre actores externos y los pueblos indígenas y afroecuatorianos que habitan esos territorios. El Comité está particularmente preocupado por la situación que enfrentan los afroecuatorianos en la provincia de Esmeraldas, y los pueblos indígenas amazónicos que habitan las fronteras occidental y suroriental del Parque Nacional Yasuní.

17. Tomando en cuenta que la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial son parte esencial de un desarrollo económico sostenible y recordando el papel que desempeñan tanto el Estado parte como el sector privado en ese sentido, el Comité urge al Estado parte a que:

a) Garantice el goce pleno y efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos sobre las tierras, territorios y recursos naturales que ocupan o usan frente a actores externos que explotan los recursos naturales tanto legal como ilegalmente;

b) Asegure la implementación efectiva de medidas de protección y salvaguarda frente a los impactos negativos ambientales, así como de los modos tradicionales de vida de los pueblos indígenas y afroecuatorianos;

c) Adopte las medidas necesarias para asegurar que el uso del agua en la industria de la minería no perjudique el acceso al agua de los pueblos indígenas y afroecuatorianos que habitan en esos territorios;

d) Garantice que los pueblos indígenas y afroecuatorianos afectados por las actividades de explotación de los recursos naturales en sus territorios obtengan compensaciones por daños o pérdidas sufridas y tengan una participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades.

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (CRC/C/ECU/5-6)

Derechos del niño y sector empresarial

15. El Comité, si bien observa la información relativa a la Ley de Gestión Ambiental y al deber de las empresas estatales de informar sobre cualquier actividad que realicen que afecte al medioambiente, en relación con su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, recomienda que el Estado parte:

a) Establezca un marco normativo claro y específico para las compañías que operan en los sectores del petróleo y del mineral, a fin de garantizar que sus actividades no afecten negativamente los derechos humanos ni pongan en peligro las normas ambientales y de otra índole, especialmente las relacionadas con los derechos del niño;

b) Garantice que las empresas, especialmente las que operan en los sectores del petróleo y del mineral, apliquen efectivamente las normas ambientales y relativas a la salud de carácter internacional y nacional, supervise la aplicación de tales normas, sancione adecuadamente a los infractores, ofrezca reparaciones cuando se produzcan violaciones y vele por que se solicite el certificado internacional apropiado;

c) Se asegure de que las comunidades afectadas, entre ellas las comunidades rurales, los pueblos y nacionalidades indígenas y las comunidades afroecuatorianas, tengan acceso a información sobre las actividades mineras previstas y cualquier riesgo que entrañen, particularmente para los niños.

Niños pertenecientes a grupos minoritarios y/o indígenas

40. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte, como el proceso participativo para la creación de la Agenda de la Niñez Indígena, muestra preocupación por:

a) Los efectos negativos de los megaproyectos y las actividades de extracción en las zonas indígenas, como la violencia contra los niños indígenas en el contexto de las actividades para el cumplimiento de la ley;

b) La mala calidad de la educación bilingüe intercultural;

c) El sistema insuficiente de reunión de datos relativos a la situación de los niños afroecuatorianos y montubios.

41. En relación con su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, y en estrecha colaboración con las organizaciones de niños indígenas y sus comunidades locales, el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Lleve a cabo procesos para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y los niños indígenas en relación con todas las medidas que afecten a sus vidas, en especial la explotación de los recursos naturales en sus zonas. El Comité alienta al Estado parte a que preste atención al contenido de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) al abordar su derecho a un consentimiento libre, previo e informado;

b) Asegure una asignación presupuestaria apropiada y acelere la aplicación de una educación bilingüe intercultural de calidad en todas las provincias, entre otras vías mediante materiales adecuados, docentes bilingües y herramientas educativas;

c) Establezca un sistema para reunir datos sobre la situación de los niños afroecuatorianos y montubios.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

42. El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párr. 71) y recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil en todos los sectores de la economía, entre otras formas reforzando las asociaciones con el sector privado a fin de garantizar que ningún niño se vea involucrado en el trabajo infantil y estableciendo programas a nivel local y cantonal para aplicar la estrategia nacional contra el trabajo infantil.

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados del Ecuador (CRPD/C/ECU/CO/2-3)

Trabajo y empleo (art. 27)

47. Preocupan al Comité:

- a) La denegación de ajustes razonables en el trabajo como forma de discriminación en la Ley Orgánica de Discapacidades;
- b) La disminución del número de personas con discapacidad contratadas en un empleo regular, principalmente mujeres con discapacidad; el bajo grado de cumplimiento de las propias instituciones del Estado parte y de las empresas en la promoción del empleo, incluyendo a través de cuotas de contratación asignadas; la poca supervisión y la falta de medidas legislativas para sancionar el bajo nivel de cumplimiento de las empresas en la contratación de personas con discapacidad en empleos regulares, así como la falta de promoción de oportunidades para el autoempleo y de incentivos al emprendimiento de personas con discapacidad.

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Visita al Ecuador (A/HRC/42/37/ADD.1)

14. También reiteraron su inquietud por los anuncios sobre la activación de anteriores concesiones mineras y petroleras y la licitación de otras nuevas. Es especialmente preocupante que estas medidas, que tendrán serios impactos sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, se hayan adoptado sin consultas adecuadas y sin obtener el consentimiento de los pueblos indígenas afectados.

25. La situación generada por el inadecuado reconocimiento de los derechos territoriales indígenas se agrava por los impactos de la extracción masiva de recursos naturales en sus tierras y territorios. En su informe de 2010, el Relator Especial, Sr. Anaya, subrayó el desafío que supone la explotación de recursos naturales frente a las obligaciones relativas a los derechos indígenas sobre sus tierras y recursos. Desde su visita, no se han adoptado las medidas necesarias para resolver ese desafío, y se han seguido otorgando concesiones sin una adecuada consulta ni consentimiento de los pueblos indígenas, generando conflictos y graves violaciones de sus derechos humanos en muchas regiones del país. La casi totalidad de los territorios tradicionales de algunos pueblos y comunidades ha sido concesionada para proyectos extractivos, lo que pone en riesgo su supervivencia como pueblos. Especialmente preocupante es el efecto acumulativo de actividades, tanto extractivas como de conservación, construcción de infraestructuras y agroindustria, entre otras.

39. En 2012, en el marco de la XI Ronda Petrolera, se adoptó el Decreto 124710 para regular el proceso de consulta previa en el caso de la explotación de hidrocarburos. Este Decreto se

elaboró sin consulta ni participación de los pueblos indígenas, en violación de la consulta pre legislativa, y no cumple con los estándares internacionales en la materia, al entender la consulta como un proceso meramente informativo y de socialización. Además, viola el principio de reserva legal, al regular y restringir un derecho fundamental a través de una norma jurídica de jerarquía inferior.

83. Teniendo en cuenta las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas derivadas de la imposición inconsulta de muchos proyectos extractivos, se recomienda que no se realicen nuevas concesiones sin consulta adecuada y el libre consentimiento informado previo de los pueblos indígenas. Deben revisarse y, en su caso, cancelarse todas las concesiones que no sean acordes con la Constitución y los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

97. Es fundamental que se adopten medidas decididas para acabar con el uso abusivo del sistema penal contra personas y dirigentes indígenas que defienden sus derechos en el contexto de proyectos extractivos en sus tierras, territorios y recursos naturales, el ejercicio de la jurisdicción indígena o de sus prácticas tradicionales. Deben llevarse a cabo las necesarias investigaciones de los casos de criminalización de personas y dirigentes indígenas, juzgar a los responsables y garantizar la reparación y la no repetición. Igualmente, deben investigarse, sancionarse y repararse todos los actos de difamación, acoso y violencia.

105. La Relatora Especial reitera las recomendaciones previamente hechas por la Relatoría Especial en relación con los pueblos en aislamiento tagaeri taromenane. Para garantizar el pleno respeto a sus derechos constitucionales, es necesario reconocer y proteger la integralidad de su territorio, y resolver las causas subyacentes de los hechos de violencia sucedidos en la zona, incluida la presión sobre sus territorios tradicionales de las actividades extractivas legales e ilegales.

118. La Relatora Especial recuerda al sector privado su responsabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas y recomienda que desarrollen estudios de impacto en derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en colaboración con los pueblos indígenas.

Observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones OIT

Observación (CEACR) - Adopción: 2019, Publicación: 109ª reunión CIT (2021)
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) - Ecuador (Ratificación: 1967)

Con relación a la aplicación del Convenio en el sector público, la Comisión pidió al Gobierno que:

-proporcione informaciones sobre los mecanismos que permiten a las organizaciones de servidores públicos, distintas de los comités de servidores públicos, representar y defender los intereses de sus miembros;

-tome las medidas necesarias para que las reglas del decreto núm. 193, que mantiene como causal de disolución el desarrollo de actividades de política partidista y prevé disoluciones administrativas, no se apliquen a las asociaciones de servidores públicos que tienen la finalidad de defender los intereses económicos y sociales de sus miembros, y -alentada por el inicio de un diálogo entre el Gobierno y la UNE, por la derogación del decreto núm. 16 que constituía una de las bases jurídicas de la disolución de la UNE, así como por la revocación de la disolución de varias organizaciones sociales, la Comisión expresó la confianza en que el Gobierno pueda informar a la brevedad de la revocación de la disolución de la UNE de manera que dicha organización pueda volver a ejercer de inmediato todas sus actividades de defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

En relación a la aplicación del Convenio en el sector privado, la Comisión pidió al Gobierno que:

-en consulta con los interlocutores sociales, tome las medidas necesarias para revisar los artículos 443, 449, 452 y 459 del Código del Trabajo de manera que se rebaje el número mínimo de afiliados requerido para crear asociaciones de trabajadores y comités de empresa y que sea posible crear organizaciones sindicales de primer grado que reúnan a trabajadores de varias empresas;

-modifique el artículo 10, c), del acuerdo ministerial núm. 0130 de 2013, que prevé la pérdida de atribuciones y competencias de las directivas sindicales que no convocasen a elecciones en un plazo de noventa días posterior al vencimiento del mandato definido por los estatutos de sus organizaciones, de manera que, dentro del respeto de las reglas democráticas, sean los propios estatutos de las organizaciones los que definan las consecuencias de una eventual mora electoral;

-tome las medidas necesarias para revisar el artículo 459, 3), del Código del Trabajo de manera que las candidaturas de trabajadores no afiliados al comité de empresa sean posibles sólo en caso de que los propios estatutos del comité de empresa contemplen dicha posibilidad, y

-tome las medidas necesarias para revisar el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, que prevé penas de uno a tres años de prisión en caso de paralización o entorpecimiento de la normal prestación de un servicio público, de manera que no se impongan sanciones penales a los trabajadores que llevan a cabo una huelga pacífica.

Observación (CEACR) - Adopción: 2019, Publicación: 109ª reunión CIT (2021)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

- Ecuador (Ratificación: 1959)

En relación a la aplicación del Convenio en el sector público, la Comisión pidió al Gobierno que:

-informe sobre las sanciones y reparaciones aplicables a los actos de discriminación e injerencia antisindicales cometidos en el sector público, indicando las disposiciones legislativas o reglamentarias que prevén las mismas;

-indique si, además de los miembros de la dirección del comité de servidores públicos, los dirigentes de las organizaciones de servidores públicos cuentan también con una protección reforzada contra la supresión de su puesto o de otras medidas similares inclusive en el caso de implementación del mecanismo de compra de renuncia obligatoria;

-proporcione información con respecto a una acción de inconstitucionalidad que, según habían indicado la ISP-Ecuador y la UNE, había sido presentada en contra del mecanismo de compra de renuncia obligatoria, y

-reabra un debate de fondo con las organizaciones sindicales concernidas con miras al establecimiento, para todas las categorías de empleados del sector público abarcadas por el Convenio, de un mecanismo de negociación colectiva adecuado a las especificidades de dicho sector.

En relación a la aplicación del Convenio en el sector privado, la Comisión pidió al Gobierno que:

-tome las medidas necesarias para que la legislación incluya una disposición específica que garantice la protección contra actos de discriminación antisindical en el momento del acceso al empleo;

-en consulta con los interlocutores sociales, tome las medidas necesarias para modificar el artículo 221 del Código del Trabajo de manera que cuando no exista una organización que reúna a más del 50 por ciento de los trabajadores, las organizaciones sindicales minoritarias puedan, por sí solas o en forma conjunta, negociar por lo menos en nombre de sus miembros (..)

**Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - Ecuador
(Ratificación: 2000)**

Trata de niños, actividades ilícitas y sanciones.

(..) Comisión lamenta tomar nota de que en la memoria del Gobierno se indica que no se registran víctimas del delito de trata de niños debido a que la judicialización y el posterior juzgamiento de estos casos no son competencia del Ministerio del Trabajo.

La Comisión insta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para que los diferentes ministerios y entidades encargados de controlar la aplicación de la ley puedan colaborar en los casos de trata de niños. Asimismo, la Comisión insta al Gobierno a que transmita información sobre la aplicación de las nuevas disposiciones del Código Penal sobre la trata de niños, incluida información sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos realizados y de condenas impuestas, y sobre la duración de las sanciones impuestas a este respecto.

Programas de acción. Trata de niños.

La Comisión observa que, en 2018, el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han presentado un diagnóstico sobre la situación de la trata de personas que ha permitido reunir información y actualizar un plan nacional de acción para combatir la trata de personas. La Comisión pide al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso de adopción de un nuevo plan nacional de acción para combatir la trata de personas y que proporcione información detallada sobre la trata de niños.

Medidas efectivas y en un plazo determinado.

(...) En su comentario anterior, la Comisión pidió al Gobierno que continuara adoptando medidas efectivas y en un plazo determinado a fin de impedir que los niños sean objeto de trata, ayudar a las víctimas y asegurar su rehabilitación e inserción social. Asimismo, la Comisión pidió al Gobierno que transmitiera información actualizada sobre los casos de niños víctimas de trata registrados en el SURTI.

(..) Sin embargo, la Comisión toma nota de que no se transmite información sobre el número de niños víctimas de trata. La Comisión observa que, según la información que aparece en el sitio web del Ministerio del Interior, en 2017 se adoptaron la Ley Orgánica de Movilidad

Humana y su Reglamento de aplicación. En el capítulo VI de la ley se establece el marco de la prevención de la trata de personas, así como de la protección, la atención y la reinserción de las víctimas, que debe ser aplicado por el Estado. Asimismo, la ley prevé la creación de un registro para identificar a las víctimas y para recopilar y analizar datos, que deberá permitir entender mejor el fenómeno de la trata de personas y formular la política pública en este ámbito (...)